

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 009

Fecha Estado: 24/01/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220140004700	Ordinario	JOSE RUBELIO VARGAS JARAMILLO	LUIS ENRIQUE HENAO MORENO	Auto requiere A SECRETARÍA DESPACHO. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto requiere Nuevamente apoderada de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220170028700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	MARTHA YANETH GIRALDO CASTRO	Auto resuelve solicitud Acepta cesión crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220180019600	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	JORGE ALBERTO URREA MEJIA	Auto resuelve solicitud sobre entrega títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220200001400	Ejecutivo Singular	SOMER INCARE	COOMEVA	Auto que niega lo solicitado El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022020005400	Verbal	ASOCIACION COMUNITARIA DE TELECOMUNICACIONES CABLEPLUS TV	INVERSIONES PRIMORDIAL SAS	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220200017200	Verbal	ANA DENCY VARGAS OSPINA	JOSE ROME HENAO CASTAÑO	Auto que repone decisión adiciona. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220210021200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ CARRIZOSA	Auto termina proceso por pago El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto reconoce personería y resuelve varios. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220220024700	Verbal	JHON JAIRO VELEZ ARREDONDO	ALVARO DIEGO BOTERO RESTREPO	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	23/01/2023		
05615310300220230001000	Ejecutivo con Título Hipotecario	GUILLERMO LEON GONZALEZ VILLADA	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto resuelve solicitud Decreta medida (NO se publica Art. 9 Ley 2213/22)	23/01/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2014 00047 00
Asunto	Requiere a la Secretaría

En atención a lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (archivo 051), se requiere a la Secretaría del Despacho, para que se allegue copia de la demanda presentada con sus pruebas y anexos, copia del auto que admitió la demanda, copia de todas las actuaciones surtidas en el proceso hasta la fecha y copia de auto por medio del cual se ordenó vinculación, y las comunicaciones ordenadas, en caso de existir; de no existir tales documentos, deberán adelantarse las gestiones correspondientes para la reconstrucción del expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67803309a9bd0ed0ef9faac0e32d7652b156c0b5e32ecdc44aaad32b49f524f2**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Requiere nuevamente a apoderada de oficio

Nuevamente se requiere a la apoderada de oficio, previo a resolver sobre la exoneración y reemplazo, para que allegue certificación de su actuación en cada uno de los procesos en donde manifiesta estar actuando en calidad de curadora *ad-litem*, **para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64863353fc14f5d7faf217d3d0fcb85990135ca234b64020b3b3fa08c7d5ffe**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2017 00287 00
Asunto	Acepta cesión del crédito

En atención al escrito allegado al expediente electrónico en fecha 11 de enero del año en curso, se admite la cesión de crédito que hace FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

En consecuencia, téngase a la mencionada sociedad como sustituta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., respecto de la subrogación obrante en folios 68 a 93 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 68, inciso 3, del C. G. del P., considerando que en el presente proceso ya se profirió providencia ordenando seguir adelante con la ejecución (Folio 172 del archivo 002 del expediente electrónico).

Por otra parte, se reconoce personería en los términos del mandato conferido al Dr. ÁLVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S. A.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab174ba88415374e4e30e8bd1a2121be1b23fb34d7786ce2972968eb4cf3d796**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00196 00
Asunto	Resuelve solicitud de entrega de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOOMEVA (archivo 110 expediente electrónico) debe indicarse que aún no se ha llevado a cabo el cumplimiento de los requisitos consagrado en el artículo 455-7 del C. G. del P., esto es aún no se le ha hecho entrega de los inmuebles al rematante, ni la devolución de los gastos de impuestos causados hasta la entrega del bien rematado, por lo tanto aún no es posible acceder a la entrega de títulos requeridas por la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06d2dd36a0499a7885d830213b3f3ec7b89f08b7328eae0353df62573f0d198**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00014 00
Asunto	No accede a lo solicitado

Nuevamente, no se accede a lo solicitado por el liquidador de la demandada EPS COOMEVA, en cuanto a remitirles el expediente físico (archivos 025 y 028), en primer término, por cuanto el expediente se encuentra debidamente digitalizado, y, además, el expediente electrónico ya fue remitido a la Superintendencia de Salud, tal como consta en archivo 016.

Comuníquese lo anterior al citado liquidador, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6179143595adb30b97ad2db6187edb7250bcb8b9540c3f4059dd01b49d73a601**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 615 31 03 002 2020 00054 00
Asunto	Corrige auto

Se corrige el auto calendado 29 de noviembre de 2022, en el sentido de advertir que lo procedente era poner en conocimiento el informe del secuestre, pues no se trata de una rendición final de cuentas.

En lo demás, el auto corregido permanecerá incólume.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff38468b5ca3eadd7134bbdb73c0e133841117427e9620652c7ae5eb00bc19a**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2020 00172 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición. Repone providencia y adiciona auto de pruebas

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a Despacho para resolver los recursos de reposición y apelación subsidiaria, interpuestos por el apoderado de la parte demandante en contra del auto fechado el 12 de diciembre de 2022, que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y decretó las pruebas pedidas por las partes.

### 2. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante mencionó que en el auto atacado se omitió decretar el interrogatorio del demandado señor JOSÉ ROMEO HENAO, por lo que solicitó complementar dicha providencia aceptando este recurso.

### 3. CONSIDERACIONES

Por medio del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, el Despacho indicó que *“De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día 28 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de pruebas.”* (subrayado fuera de texto), en el que se puede apreciar que **sí** se tuvo en cuenta la etapa de interrogatorios de las partes para el desarrollo de la audiencia.

No obstante, para mayor claridad, se repondrá la providencia atacada y se adicionará la misma, en los términos solicitados por la parte demandante, aprovechando esta oportunidad para hacer lo propio respecto al interrogatorio solicitado por la parte demandada, según su solicitud contenida en el archivo 061, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del C. G. del P.

No se concederá el recurso de apelación interpuesto en subsidio por carencia actual de objeto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el apoderado del demandado en el archivo 061 manifestó su imposibilidad de allegar los documentos que le fueran exigidos en el numeral 2, acápite de pruebas parte demandada del auto atacado, se le concede un término adicional de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para tal fin.

#### **4. DECISIÓN**

Por todo lo anterior, este Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reponer el auto del 12 de diciembre de 2022, que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. y decretó las pruebas pedidas por las partes.

**SEGUNDO.** Adicionar al auto de fecha 12 de diciembre de 2022, en el sentido de pronunciarse sobre el decreto de las siguientes pruebas pedidas por las partes así:

#### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

Se recibirá el interrogatorio de parte del señor JOSÉ ROMEO HENAO CASTAÑO.

#### **RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

Se recibirá el interrogatorio de parte de la señora ANA DENCY VARGAS OSPINA.

Las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico incorporado en el auto de fecha 12 de diciembre de 2022, procurando una debida conexión.

**TERCERO.** La presente providencia hace parte del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, que decretó los medios de prueba y fijó fecha de audiencia concentrada, inclusive.

**CUARTO.** No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio por carencia actual de objeto.

**QUINTO.** Conceder a la parte demandada un término adicional de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto para que allegue los documentos que le fueran exigidos en el numeral 2, acápites de pruebas parte demandada del auto atacado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfba8f087940f5ff96112cf9e8ecc0937632a5376a08c0a15381764352fb9ab**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veinte de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00212 00
Asunto	Termina proceso por pago total de algunas de las obligaciones y por pago en las cuotas en mora de una de las obligaciones y ordena desglose

De conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S. A., en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARRIZOSA, por pago total de las obligaciones Nos. 160218172883 y 4285002668.

**SEGUNDO.** Se decreta la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor DIEGO ALEJANDRO SÁNCHEZ CARRIZOSA, por pago total de las cuotas en mora de la obligación No. 4960840041548420, por lo que dicha obligación continúa vigente, no se ha extinguido.

**TERCERO.** No se ordena el levantamiento de medidas cautelares ya que no fueron decretadas ni practicadas.

**CUARTO.** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de la demanda, para efectos de poner la nota de desglose, deben allegarse los documentos originales a la Secretaría del Juzgado, habida cuenta de que se trata de un expediente digital. Los documentos que contienen las obligaciones Nos. 160218172883 y 4285002668 se entregarán a la parte demandada con constancia de pago total.



El que contiene la obligación No. 4960840041548420 será entregado a la ejecutante, con la constancia de que se pagaron las cuotas en mora pero que esa obligación continúa vigente, no se ha extinguido.

**QUINTO.** Realícense las anotaciones pertinentes en el libro radicador en la sección de terminación de trámite posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d384e09b54fed418cc27c710cb9f36c38a8304a02864d78354cf5585e6c23d**

Documento generado en 20/01/2023 11:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Resuelve varios asuntos procesales

Procede el Despacho a resolver varios asuntos procesales en el presente asunto, así:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a los abogados, Dra. MARITZA VERÓNICA GÓMEZ RAMÍREZ y Dr. DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE, para representar al demandado, señor DE JESÚS HENAO BALMORE, en los términos del poder conferido (archivo 028).

De otro lado, se observa que el demandado DE JESÚS HENAO BALMORE se tuvo notificado del auto admisorio de la demanda el 29 de septiembre de 2022, empezando a correr los términos el día 30 de los mismos mes y año (Archivo 018).

En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandado DE JESÚS HENAO BALMORE contaba con el término de veinte (20) días, para emitir la réplica, dicho término vencía el 28 de octubre de 2022.

Revisado el sistema de gestión judicial puede observarse que el demandado en mención presentó la contestación de la demanda el 23 de noviembre de 2022, lo que indica que la misma fue presentada de manera extemporánea, razón por la que habrá de tenerse por no contestada la demanda.

Asimismo, sobre la prueba pericial solicitada por la apoderada de la parte demandante (archivo 029), se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Se pone en conocimiento de las partes el dictamen presentado por encargo de la parte demandante, por el perito WILQUIN ALEXANDER HERNÁNDEZ PEDRAZA (archivo 030).

Sobre las solicitudes de la parte demandante de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 232 del Código General del Proceso y de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la misma obra, de manera presencial, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0687cddb2e48dbd829dd1c707ad12de65854cb3ff3e06631e3589898726d087**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00247 00
Asunto	Reconoce personería, corre traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito

En atención a lo expuesto en archivos 026 y 027 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, los poderes fueron remitidos desde las cuentas de correo de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a los Dres. EDWIN GARCÍA CASTAÑO y ÓSCAR SOTO SOTO para representar a los demandados LILIAM PALACIO MORENO y ÁLVARO DIEGO BOTERO RESTREPO, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos.

Por la Secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

De otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por los apoderados de los demandados (archivos 026 página 3 y 027 página 3 ), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C. G. del P.

Asimismo, por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, contenidas en las respuestas a la demanda, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado

con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA**  
**JUEZ.**

Firmado Por:  
Julio Cesar Gomez Mejia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba54dd134ed3b03d687fcbca3172ad53b94339f01daacca90399ee80409d9af**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00010 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

La presente demanda con título ejecutivo se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss. del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO en favor de los señores WALTER ALFREDO OSORIO ECHEVERRI (C.C. 15.430.819) y GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ VILLADA (C.C. 15.431.092), y en contra de la sociedad CONSTRUINVERSIONES VALLEJO S. A. S. (NIT. 901542603-5), representada legalmente por el señor representada legalmente por el señor Alejandro Vallejo Bedoya (C.C. 1010122784), o por quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

**A.) CUARENTA MILLONES DE PESOS M. L. (\$40'000.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 01 (Fls. 53 a 55 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital que se causan desde el **9 de noviembre de 2022**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**B.) CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$182'400.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 02 (Fls. 56 a 58 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses de mora sobre el capital desde el **9 de noviembre de 2022**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**C.) DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$227'600.000,00)** por concepto capital incorporado en el pagaré 03 (Fls. 59 a 61 del archivo 001 expediente electrónico), más los intereses

de mora sobre el capital causados desde el **9 de noviembre de 2022**, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.** Requerir para que por secretaría se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

**TERCERO.** Ordenar notificar personalmente el presente auto a la demandada, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tenga. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co). Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

**CUARTO.** La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de la demandada en el correo electrónico [construvallejosas@gmail.com](mailto:construvallejosas@gmail.com) (que se observa en la demanda, aportado por el demandante y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada). Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de

allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C. G. del P.

**QUINTO.** Reconocer personería en los términos del mandato conferido a la Dra. OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA para representar a la parte demandante.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad74242807bcab7db0d0940f5a569ffd22c9b88cb81ba91e9c4c3cb2b8079e**

Documento generado en 23/01/2023 01:14:30 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>